



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube (S), siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO CIVIL
PROVENIENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN GIL
RADICADO: 68-370-40-89-001-2020-00010-00

Vista la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil (S), en el exhorto que antecede, se dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Se designará como secuestre a LUIS ROJAS MELENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.742.133, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial.

Con el fin de garantizar la realización de la diligencia de secuestro, se oficiará al Comando de Policía del Municipio de Jordán Sube (S.), a fin de que preste el apoyo correspondiente. Lo anterior en aplicación al artículo 10 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016.

Al momento de practicarse la diligencia se atenderá al protocolo de bioseguridad que se debe observar en la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 - DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Recursos Humanos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil (S), en el exhorto que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica del secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 319-29506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), de propiedad del demandado JUAN CARLOS ARIAS SILVA, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Hecho lo anterior, devuélvase el diligenciamiento al lugar de origen, previas las constancias pertinentes.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor LUIS ROJAS MELENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.742.133, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial.

Comuníquese la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante remisión de la providencia que se notifica y del oficio correspondiente al correo electrónico que aparece registrado en la lista de auxiliares de la justicia, previniéndole que debe manifestar su aceptación o no al cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento. En caso de aceptación, désele posesión en el cargo.

Se previene al auxiliar de la justicia designado en el sentido de lo previsto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G.P.:

“(...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (...)”

El inciso final del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 dispone: *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

CUARTO: OFICIAR al Comando de Policía del Municipio de Jordán Sube (S.), para que concurra al lugar de ubicación del inmueble junto con el personal de este Juzgado, el día y hora de la diligencia de secuestro, a fin de que preste el apoyo correspondiente y se garantice la realización de la diligencia programada. Lo anterior en aplicación al artículo 10 numeral 8° de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte ejecutante para que antes de la diligencia, dentro del término de diez (10) días hábiles computados desde la notificación de la presente providencia, haga aportación de copia de la Escritura No. 7044 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Séptima (7) de Bucaramanga, copia de la Escritura No.296 del diez (10) de mayo de dos mil cinco (2005) de la Notaría Primera de San Gil, y copia de la Escritura No. 2522 del quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaria Segunda de San Gil,

a fin de constatar la ubicación y linderos del predio, la hipoteca que recae sobre el inmueble objeto de la diligencia, y demás aspectos relacionados con la diligencia.

Del mismo modo, se REQUIERE a la parte ejecutante para que haga aportación del certificado de matrícula inmobiliaria No. 319-29506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), el cual debe haber sido expedido con antelación no mayor a un mes con respecto a la fecha de la diligencia.

SEXTO: La parte interesada deberá asumir los gastos que se ocasionen y poner a disposición los medios necesarios para la realización de la diligencia (nums.1º y 3º Art.364 C.G.P.).

SÉPTIMO: ATENDER al protocolo de bioseguridad que se debe observar en la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 - DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Recursos Humanos, para lo cual se tendrá en cuenta:

- Uso de tapabocas, guantes, careta o monogafas.
- Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.
- El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.
- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

Uso de elementos de protección personal EPP's:

- Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.
- Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes.
- No se debe compartir los EPP's

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
Juez

Firmado Por:

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JORDAN-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00057e238c09208d89d731604fd7cd7c103278e7476574553c853a2bf3d96fb

Documento generado en 07/12/2020 02:52:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>